

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
27 de Enero de 2020
Alcance
Núm. 04



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



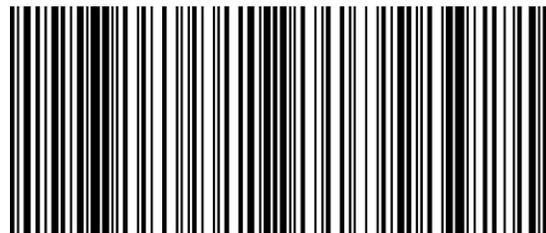
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. - Reglas de Postulación para garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020.	3
Secretaría de Salud de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	15
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo. – Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	17
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo. – Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	19
Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	22
Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	25



De conformidad con los Artículos 67 fracción XXI y 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en acatamiento al resolutivo segundo del Acuerdo IEEH/CG/003/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de enero de la presente anualidad, en cumplimiento de las resoluciones del expediente TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y del expediente ST-JRC-15/219 y sus acumulados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, **por las que se modifica el Acuerdo IEEH/CG/030/2019 y consecuentemente las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020**, se hace del conocimiento público la siguiente información:

REGLAS DE POSTULACIÓN PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS MENORES DE 30 AÑOS E INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.

PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

- I. Las presentes reglas son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local de Ayuntamientos 2019-2020 en el Estado de Hidalgo.
- II. Las presentes reglas tienen por objeto regular el cumplimiento del principio de paridad, la postulación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años y de personas indígenas en el registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
- III. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:
 - a) **Bloques de votación:** Son los tres segmentos en los que se divide la lista de municipios en los que contiene el partido político, tomando en cuenta los porcentajes de votación obtenidos por el principio de competitividad o rentabilidad de cada uno en la elección municipal inmediata anterior, ordenándolos de mayor a menor porcentaje de votación; obteniendo tres bloques de votación: alta, media y baja, **Anexo1***;
 - b) **Candidata/Candidato:** Ciudadana o ciudadano postulado por partidos políticos, coalición o candidatura común o quien de manera independiente busca ocupar un cargo de elección popular;
 - c) **Candidatura común:** La unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular planillas;
 - d) **Candidato/Candidata Independiente:** Ciudadana o ciudadano que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código;
 - e) **Catálogo:** Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Hidalgo;
 - f) **CDI:** Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
 - g) **Coalición:** Dos o más partidos políticos que postulan candidatos bajo una misma plataforma electoral, mediante el registro de un convenio;
 - h) **Código:** Código Electoral del Estado de Hidalgo;
 - i) **Comunidades Indígenas:** Son integrantes de cada pueblo indígena y forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; en el Estado de Hidalgo se reconoce la presencia de 1,004 comunidades indígenas.
 - j) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
 - k) **Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplente, que forman parte de una planilla;
 - l) **Grupos indígenas:** Son personas indígenas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.
 - m) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
 - n) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - o) **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - p) **INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
 - q) **Ley indígena:** Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo;
 - r) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - s) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;



- t) **Municipios indígenas:** Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción, mayor al 65 por ciento, de acuerdo a los datos del INEGI. **Anexo 2*;**
 - u) **Municipios con representación indígena:** Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción menor al 65 por ciento, pero mayor al 35 por ciento, así como aquellos que, teniendo un porcentaje menor, cuenten con comunidades originarias dentro del catálogo de comunidades indígenas establecido por la Ley indígena. **Anexo 3*;**
 - v) **Municipios sin representación indígena:** Aquellos que tengan un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción menor al 35 por ciento, y no cuenten con comunidades originarias dentro del catálogo de comunidades indígenas establecido por la Ley indígena. **Anexo 4*;**
 - w) **Paridad de género:** Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de elección política.
 - x) **Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales con acreditación y locales con registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
 - y) **Principio de rentabilidad:** Método para calcular los porcentajes a partir de los resultados de la elección municipal anterior de cada partido para que se comparen internamente, esto es, unos con otros del mismo instituto político, a fin de construir el criterio de bloques de votación baja, media y alta.
 - z) **Principio de competitividad:** Método para calcular los porcentajes a partir de los resultados de la elección municipal anterior, mediante el análisis de la capacidad de un instituto político para competir, respecto de otro u otros partidos políticos, a fin de construir el criterio de bloques de votación baja, media y alta.
 - z¹) **Planilla:** Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;
 - z²) **Pueblos Indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; en el Estado de Hidalgo se reconoce la presencia de cinco Pueblos: Tének, Pame, Otomí, Tepehua y Nahuatl.
- IV. Las áreas encargadas emitirán el dictamen correspondiente, consistente en una opinión técnica respecto del cumplimiento de las presentes reglas.
- V. Los casos no previstos en las presentes reglas serán resueltos por el Consejo General.

SEGUNDO. PARIDAD DE GÉNERO

- VI. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatas y candidatos a integrar Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, deberán garantizar la paridad de género en cada una de sus vertientes según les corresponda y de acuerdo con las presentes reglas.
- VII. Los partidos políticos deberán presentar y hacer públicos a partir de la aprobación de las presentes reglas y hasta un día antes del inicio del periodo de precampañas establecido en el calendario electoral, la metodología y criterios que adoptarán (competitividad o rentabilidad), para determinar sus bloques de votación respecto de los municipios en los que contendrán a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género en sus diferentes vertientes.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, verificara que los criterios para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos de los partidos políticos sean públicos, para lo cual solicitara mediante oficio informen la fecha y medios en que así lo realizarán.
- IX. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos municipios en los que obtuvieron los porcentajes de votación más bajos.

A) PORCENTAJES DE VOTACIÓN

La metodología para la obtención de los porcentajes de votación por competitividad y rentabilidad por municipio de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2019-2020, se señala a continuación:

Porcentaje de rentabilidad

La votación recibida a favor de un partido político en un municipio (votación municipal recibida), se divide entre la votación que recibió dicho partido en todos los municipios donde participó (votación estatal recibida) y se multiplica por 100.



La fórmula es la siguiente:

$$\left(\frac{\text{Votación municipal recibida}}{\text{Votación estatal recibida}} \right) * 100 = \% \text{ de rentabilidad}$$

Porcentaje de competitividad

La votación recibida a favor de un partido político (votación municipal recibida), se divide entre la votación total del municipio de todos los partidos políticos incluyendo votos de candidatos no registrados y votos nulos (votación municipal total) y se multiplica por 100.

La fórmula es la siguiente:

$$\left(\frac{\text{Votación municipal recibida}}{\text{Votación municipal total}} \right) * 100 = \% \text{ de competitividad}$$

B) METODOLOGÍA.

- X. Paridad horizontal:** Se deberá garantizar que en la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, la mitad se encuentre encabezada por mujeres y el resto encabezada por hombres. En caso de que las postulaciones de un partido sean impares la diferencia será en favor de la mujer.
- XI. Paridad vertical.** Se deberá garantizar por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, observando las siguientes reglas:
- De la totalidad de los cargos a postular, las fórmulas integradas por propietaria/o y suplente sean del mismo género, salvo que el propietario fuera hombre, su suplente podrá ser mujer.
 - Deberán postular candidaturas para la presidencia, sindicaturas y regidurías municipales garantizando la alternancia de género, es decir, que estén enlistados de manera descendente los cargos que integran el ayuntamiento iniciando con la presidencia, seguido de sindicatura y posteriormente las regidurías (según el número que corresponda de acuerdo con el Código), colocando una fórmula de mujer, seguida de una de hombre o viceversa.
- XII. Paridad Sustantiva.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizarla mediante la aplicación de una metodología de bloques la cual consiste en:
- Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que presentó una planilla de candidaturas a integrar a alguno de los ayuntamientos, ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere obtenido en el Proceso Electoral Local 2015-2016, de acuerdo con el principio de competitividad o rentabilidad.
 - Una vez hecho lo anterior, se dividirá la lista en tres bloques con igual número de municipios: el primer bloque con los municipios en los que el partido obtuvo votación alta; el segundo bloque con los municipios en los que obtuvo votación media y el tercer bloque con los municipios en los que obtuvo votación baja. En caso de que el porcentaje sea igual en dos municipios que se ubican en los límites de dos bloques se ubicará en el bloque superior al que tenga mayor número de votos; si es el mismo número de votos el partido político podrá ubicarlos indistintamente en el bloque decida.
 - Conforme al último párrafo del artículo 119 del Código, los tres bloques de municipios, correspondientes a votación alta, votación media y votación baja, deberán integrarse de manera paritaria.
 - Si al hacer la división de municipios entre los tres bloques, sobra uno, este se agregará al bloque de votación alta; si restaran dos, uno se agregará al de votación alta y otro al de media.
 - Hecho lo anterior, los bloques que resulten impares se asignaran de la siguiente manera:
 - Cuando los tres bloques sean impares se asignarán la mayoría a las mujeres en los bloques de alta y baja y a los hombres en el de media.
 - Cuando sean dos bloques impares uno se asignará a mujeres y otro a hombres colocando a la mujer en el bloque de mayor competitividad o rentabilidad y al hombre en el de menor competitividad o rentabilidad.
 - Cuando sea solo un bloque impar este se asignará a mujeres.
 - El tercer bloque de municipios con votación baja, se analizará que, en los últimos dos municipios se postule alternadamente una fórmula de mujer y una fórmula de hombre indistintamente.



g) Se suprime.¹

- h)** Los partidos políticos que no cuenten con antecedente de votación en los **municipios indígenas**, no realizarán la metodología de construcción de bloques, por lo que sus postulaciones solo deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical referente a la alternancia de género y la postulación indígena paritaria, además de la postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.
- i)** De igual manera los partidos políticos que no cuenten con antecedente de votación en municipios con representación y sin representación indígena se verificarán en un mismo bloque, por lo que sus postulaciones solo deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical referente a la alternancia de género y la postulación indígena paritaria, además de la postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.
- j)** En el caso de coalición y candidatura común los porcentajes de votación para la construcción de bloques se obtendrán de la suma de los porcentajes de cada uno de los partidos coaligados o de candidatura común, realizándose el procedimiento anteriormente descrito, y debiendo provenir los porcentajes de votación de un mismo principio.

C) REGLAS MÍNIMAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES.

XIII. De acuerdo con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2019, en el caso de las coaliciones deben existir reglas mínimas a observar a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así en el caso de presentarse una coalición durante el Proceso Electoral Local 2019-2020, los partidos coaligados deberán observar lo siguiente:

- a)** Las coaliciones deben cumplir con el principio de paridad en todas sus postulaciones;
- b)** En una coalición total cada partido político coaligado deberá postular de manera paritaria las postulaciones que le corresponden.
- c)** En caso de tratarse de una coalición flexible o parcial se observará lo siguiente:
- 1.** La coalición deberá postular planillas de manera paritaria, no siendo exigible que cada uno de los partidos políticos coaligados registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden.
 - 2.** Las postulaciones realizadas por esta modalidad sumadas a las que el partido realice de manera individual en los municipios en que no contienda coaligado, deberán cumplir en su conjunto con el principio de paridad.
- d)** Las candidaturas comunes deberán observar las reglas aplicables a la coalición parcial.

D) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CON ANTECEDENTE ELECTORAL.

XIV. En cuanto a los partidos políticos locales “NUEVA ALIANZA HIDALGO” y “PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO” que cuentan con antecedentes electorales del Proceso Electoral Local 2015-2016 por haber participado como partido político nacional con acreditación local, deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y sustantiva además de la postulación indígena y la postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años en los términos establecidos en los presentes criterios para todos los partidos políticos que cuenten con antecedente electoral.

E) PARTIDOS POLÍTICOS SIN ANTECEDENTE ELECTORAL.

XV. Para el caso de los partidos políticos que no cuenten con antecedentes de votación, solo deberán verificar que sus postulaciones cumplan con la paridad horizontal y vertical, además de la postulación indígena y la postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.

F) CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

XVI. Para efectos del análisis de la paridad en el caso de candidaturas independientes sólo aplica lo

¹ La porción normativa se suprime en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente: TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados.



correspondiente a la paridad vertical, puesto que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras. Las planillas de candidaturas independientes deberán cumplir con las reglas de postulación indígena, y postulación de ciudadanas o ciudadanos menores de 30 años.

XVI BIS. En los municipios indígenas las candidaturas independientes deberán ser encabezadas por personas indígenas bajo el estándar de autoadscripción calificada indígena, cuyo cumplimiento será verificado en la etapa de registro de candidaturas.²

TERCERO. PARIDAD INDÍGENA

XVII. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas, por lo que para verificar su cumplimiento se atenderá de manera general a lo siguiente:

A) MUNICIPIOS INDÍGENAS

- a) Será obligación de los partidos políticos garantizar la paridad horizontal en los municipios indígenas, en este sentido, de la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para estos Ayuntamientos el 50% deberá estar encabezada por mujeres indígenas y el otro 50% por hombres indígenas.
- b) **El Consejo General en observancia al principio constitucional de paridad de género³ y como una acción afirmativa, así como** en la búsqueda de la maximización de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, en el caso de los municipios indígenas, para el cumplimiento de la paridad horizontal, cuando el número total de municipios indígenas donde los partidos políticos postulen resulte impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres indígenas.
- c) Se deberá garantizar la paridad sustantiva, respecto de los municipios indígenas, mediante la aplicación de la metodología establecida en el punto XII de las presentes reglas.
- d) Para efectos de garantizar la paridad indígena al postular candidaturas indígenas, se verificará que de conformidad con la representatividad indígena establecida en el artículo 295 o del Código, cuando el número de fórmulas de la planilla que corresponda para personas indígenas sea par, se otorgará en igual número a mujeres indígenas y hombres indígenas, mientras que, cuando el número de fórmulas establecidas para personas indígenas sea impar, se otorgará la mayoría a las mujeres indígenas, garantizando que las fórmulas de candidaturas indígenas (propietaria/o y suplente) sean del mismo género, salvo que el propietario fuera hombre indígena, en cuyo caso su suplente podrá ser mujer indígena asegurándose que dichas fórmulas en el porcentaje que corresponda estén integradas por personas indígenas.

B) MUNICIPIOS CON REPRESENTACIÓN INDÍGENA Y SIN REPRESENTACIÓN INDÍGENA

XVIII. De los municipios con representación indígena, se verificará en primer lugar la paridad indígena, de acuerdo al inciso d) anterior, hecho esto serán integrados a la bolsa general con municipios sin representación indígena donde se verificará que cumpla con lo establecido en el punto X, XI y XII.

C) REGLAS MÍNIMAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN LAS POSTULACIONES INDÍGENAS

- XIX.** De acuerdo con el punto XIII en las coaliciones deben existir reglas mínimas a observar a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, por lo que, para el caso de las postulaciones indígenas mediante coalición, los partidos coaligados deberán observar lo siguiente:
- a) Las coaliciones deben cumplir con el principio de paridad indígena en todas sus postulaciones;
 - b) En una coalición total cada partido político coaligado deberá postular de manera paritaria las postulaciones indígenas que le corresponden.
 - c) En caso de tratarse de una coalición flexible o parcial se observará lo siguiente:

² En cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca en el expediente ST-JRC-15/219 y sus acumulados.

³ En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente: TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados.



- i. La coalición deberá postular fórmulas indígenas en las planillas de manera paritaria, no siendo exigible que cada uno de los partidos políticos coaligados registre el mismo número de mujeres indígenas y hombres indígenas en las postulaciones que le corresponden.
 - ii. Las postulaciones realizadas por esta modalidad sumadas a las que el partido realice de manera individual en los municipios en que no contienda coaligado, deberán cumplir en su conjunto con el principio de paridad.
- d) Las candidaturas comunes deberán observar las reglas aplicables a la coalición parcial.

CUARTO. POSTULACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS MENORES DE 30 AÑOS

- XX.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán garantizar el registro de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años (al día de la elección), a fin de que ocupen uno de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Presidencia Municipal, Sindicatura, Primera Regiduría o Segunda Regiduría.
- XXI.** La persona suplente de la o el candidato deberá cumplir también con el requisito de ser menor de 30 años y de ser del mismo género, respetando la alternancia que corresponda.

QUINTO. POSTULACIONES INDÍGENAS

- XXII.** El Instituto verificará que la postulación en las planillas de los municipios indígenas y los municipios con representación indígena, se realicen en los términos señalados en el artículo 295 o, del Código (Anexo 5*) y que correspondan a personas que se autoadscriban indígenas, bajo el estándar de adscripción calificada.
- XXIII.** De conformidad con el artículo 21, párrafo cuarto del Código, el Consejo General a través de la Presidencia, deberá entregar las reglas de postulación indígena.

Dichas reglas tendrán correspondencia con:

- a) Porcentaje poblacional indígena que se autoadscribe, de acuerdo a los datos entregados por INEGI a través del oficio 1317.4.1/014/2019INEGI.IAI2.01 de fecha 30 de septiembre de 2019 (Anexo 6*).
- b) Número de integrantes de las planillas de cada uno de los 84 municipios del estado, según el Acuerdo IEEH/CG/008/2016 y,
- c) Porcentaje de representación indígena por municipio, de acuerdo al número de integrantes por planilla y al número de porcentaje poblacional indígena que se autoadscribe, según lo establecido en el artículo 295 o del Código.

A fin de que la presentación de los criterios de referencia, sean presentados en formato asequible, se incluirá como Anexo 7* de las presentes reglas, la Tabla de representación indígena correspondiente.

AUTOADSCRIPCIÓN

- XXIV.** La calidad de persona indígena únicamente requiere la “autoadscripción” o “autoconsciencia”, es decir, basta que una persona afirme una identidad indígena, para que se le reconozca con tal calidad, de modo que NO se requiere documento o medio de prueba alguno para tener por acreditada la “calidad de indígena”. La afirmación de identidad indígena o de pertenencia, deberá acompañarse a la solicitud de registro de la candidatura indígena, mediante escrito libre o mediante el formato que el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA

- XXV.** La autoadscripción calificada es una condición personal que define una relación de pertenencia de una persona a una comunidad culturalmente diferenciada, que resulta exigible a quienes aspiren a ocupar alguna de las fórmulas reservadas en las planillas, por lo que, además del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos, el Instituto revisará casuísticamente y bajo una perspectiva intercultural, que las candidaturas que registren los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, sean acompañadas con medio o medios de prueba orientados a comprobar el vínculo efectivo de las personas postuladas en las candidaturas indígenas, respecto de la pertenencia o vínculo con los pueblos y/o comunidades indígenas y que los



- asocien con instituciones sociales, económicas, culturales y/o políticas propias de estos grupos sociales.
- XXVI.** La autoadscripción calificada se traduce en una carga procesal hacia los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, por lo que el principio pro persona debe adoptarse a favor del sector de población indígena en general, y no especialmente a favor de alguna persona en particular.
- XXVII.** En los artículos 22 y 23 de la Ley Indígena, se reconoce la existencia y jerarquía de las autoridades y de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades en el Estado, estableciéndose que las modalidades concretas de las autoridades indígenas deberán ser definidas por los propios pueblos o comunidades, por ello, las constancias que acrediten la pertenencia o vinculación requerida, preferentemente deberán ser expedidas por la asamblea comunitaria o por autoridades tradicionales elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena de que se trate.
- XXVIII.** Para que dichas constancias sean eficaces, se requerirá contar con un catálogo de sistemas normativos, catálogo de autoridades tradicionales, o bien, de estudios antropológicos que den cuenta, de su existencia y vigencia, lo que en la especie no ocurre, ya que el Catálogo referido en la Ley Indígena, si bien ya puede ser consultado en la página web del Congreso del Estado, no menos cierto es, que dicha consulta catalográfica, apenas permite conocer referencialmente la existencia o inexistencia genérica de asambleas y de autoridades en cada una de las comunidades contenidas en la Ley Indígena.
- A fin, de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes tengan referencia de dichas comunidades de los 31 municipios referidos en el catálogo, así como de las localidades del listado de localidades de la extinta CDI ahora INPI, de los 8 municipios con representación indígena que no se encuentran en el catálogo, pero tienen un porcentaje poblacional indígena por autoadscripción mayor al 35 por ciento, se tiene como Anexo 8* el Listado de municipios con comunidades y/o localidades obligados a tener representación indígena.
- Por lo anterior, se atenderán las circunstancias propias de cada postulación en particular, vigilando que las constancias y/o medios de prueba que se presenten para tal fin, sean aquellos que permitan preservar y garantizar la participación de las personas a quienes van dirigidas las acciones afirmativas y que, en este caso, corresponden a las personas del sector poblacional indígena.
- XXIX.** Si bien no se deben exigir elementos de prueba solemnes o protocolarios, lo definitivo es que la documentación que se presente debe contener elementos ciertos, objetivos y suficientes, que permitan desprender el sentido de la voluntad de la comunidad, a través de sus representantes, sin que ello corresponda con una asimilación forzada de sus principios y normas a las de una cultura occidental, individualista y liberal hegemónica, de modo que los criterios generales que se consideran para acreditar el vínculo comunitario de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:
- a) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en el municipio por el que pretenda ser postulado.
 - b) Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro del municipio por el que pretenda ser postulado.
 - c) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- XXX.** Respecto del inciso a) del punto XXIX, debe considerarse que los cargos, en el derecho indígena, también son conocidos como “servicios”. Por ende, una persona que está cumpliendo con un cargo, también dice que está “prestando su servicio”. Generalmente se desempeñan a través de un sistema de escalafón; al cumplir con dicho cargo o servicio, la asamblea comunitaria le seguirá asignando cargos de mayor responsabilidad. Eso se conoce como “ascender” en el sistema de cargos o en el “escalafón”.

Los sistemas de cargos pueden incluir a los llamados “administrativos”, en las comunidades (cabildo municipal o de la comunidad), religiosos, comunales (relativos al territorio y recursos naturales) o de índole particular al pueblo o tribu, como son los gobernadores en varias regiones del norte del país. Generalmente los cargos son honoríficos.



El servicio comunitario también puede adquirir una connotación en relación a las actividades de personas que se autoadscriban indígenas y que adicionalmente, acrediten desarrollar o estar desarrollando servicios a la comunidad, pero no necesariamente emanados de “encargos” de la propia comunidad, pero sí con su anuencia o conformidad. Por ejemplo:

i. RATIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD INDÍGENA MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

El artículo 1 de la Ley Indígena, párrafos tercero y cuarto, establece que la RATIFICACIÓN por Asamblea es la aceptación, individual o colectiva, voluntaria y pacífica que realiza una persona al aceptar la comunidad o pueblo al cual pertenece, ya sea por haber nacido en ese territorio, por formar parte de una comunidad, o por expresar lazos de pertenencia con las costumbres y tradiciones de la misma.

Respecto de la identificación de las formas de declaración de la voluntad comunitaria a través de la Asamblea, deberá evidenciarse:

- a) Quién lleva a cabo la elección de cada representante o autoridad es el pueblo, la comunidad o el grupo indígena (es quien tiene el derecho);
- b) Constancia de la voluntad del pueblo, comunidad o grupo indígena. En la convocatoria se debe precisar que la voluntad del pueblo, comunidad o grupo indígena debe quedar plasmada en un acta o cualquier evidencia que dé certeza y sea objetiva para el efecto de acreditar que la voluntad de la colectividad indígena, cuente con elementos mínimos, ciertos, objetivos y suficientes que permitan desprender el sentido de la auténtica voluntad del pueblo, comunidad o grupo indígena, de reconocer a su integrante, tales como:
 - I. Datos que permitan observar que se convocó oportunamente a los integrantes del pueblo, comunidad o grupo indígena y órgano comunitario correspondiente;
 - II. Precisión en cuanto al objeto de la reunión o asamblea;
 - III. Día, hora y lugar de celebración;
 - IV. Identificación de quienes condujeron la reunión o asamblea;
 - V. Identificación y número de personas indígenas asistentes;
 - VI. Datos de la manifestación de la voluntad de los participantes, y
 - VII. Certeza de la identidad y legitimidad del órgano comunitario para adoptar esa decisión, según el sistema normativo indígena comunitario o del pueblo.

ii. SERVICIOS COMUNITARIOS:

Constancia o testimonio de alguna autoridad comunitaria respecto de la participación o trabajo realizado en la comunidad.

- Prestando servicios de faena comunitaria (tequio, fajina)
- Servicios educativos de regularización o alfabetización
- Ayuda a población indígena en desastres
- Realizando y difundiendo campañas de rescate de usos, costumbres y cultura de la comunidad
- Actividades y/o proyectos en pro del medio ambiente
- Generando proyectos de desarrollo social, cultural, económico
- Realizando campañas de salud

iii. CARGOS TRADICIONALES EN LA COMUNIDAD:

Constancias y/o testimonios avalando el puesto desempeñado en cargos tradicionales de la comunidad. (jueces, gendarmería, mayordomías, presidentes o integrantes de comités o patronatos).

Los cargos se cumplen en nombre de la unidad familiar. Aunque el nombramiento salga a nombre de una persona (madre o padre de la familia), es importante resaltar que su cumplimiento posibilita que todas las personas que integran la familia nuclear gocen de derechos dentro de la comunidad. Comúnmente se cumplen de manera conjunta, sea en el sentido estricto de realizar las responsabilidades, o sea en el sentido de que mientras una persona tiene el cargo o servicio, las otras se encargan del sustento de la familia y otras responsabilidades familiares.

- XXXI.** Respecto del inciso b) del punto XXIX, deberá evidenciarse la participación explícita de la persona postulada en asuntos comunitarios específicos. Por ejemplo:



- I. Constancia verificada por alguna autoridad comunitaria y/o participantes de reuniones comunitarias o de trabajo en la comunidad, tales como juntas vecinales, barriales o de demarcación, así como juntas ejidales, etc., que den testimonio de su participación;
 - II. Acta o documento de trabajo donde aparezca el nombre de la persona que es postulada;
 - III. Evidencia fotográfica;
- XXXII.** Respecto del inciso c) del punto XXIX, deberá acreditarse que se trata de formas de organización o participación comunitaria en donde se cuente con elementos mínimos, ciertos, objetivos y suficientes que permitan desprender la pertenencia comunitaria de la persona postulada en interacción con alguna forma de representación y organización de carácter indígena. Por ejemplo:
- I. Constancia emitida por una autoridad municipal que acredite un cargo como: Delegado, Subdelegado, Presidente de Comunidad, Autoridad Auxiliar Municipal.
 - II. Acta constitutiva de alguna organización y/o asociación donde aparezca el nombre de la persona postulada, ya sea como representante o bien, como miembro de algún órgano de dirección o asociado en la que se demuestre una participación activa dentro del objeto social.
 - III. Constancia expedida por algún sector ejidal o de orden campesino, en donde se exprese que la persona postulada es el representante de la misma.

ANÁLISIS DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA BAJO LA PERSPECTIVA INTERCULTURAL JURÍDICA

- XXXIII.** Para tal efecto, se respetarán los parámetros de interculturalidad jurídica siguientes:
- a) Se habrá de reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente.
 - b) En su caso, se habrá de acudir a las fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar.
 - c) El estándar para analizar una problemática relativa al derecho electoral indígena, no debe ser igual al aplicable en cualquier otro proceso, en virtud de que la obligación constitucional y convencional de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman, deberán ser susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizadora, por lo que el Instituto, podrá adoptar elementos o instrumentos que contribuyan a objetivar las circunstancias inherentes a tener o no por acreditado el vínculo comunitario.

SEXTO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

- XXXIV.** Solo serán procedentes las sustituciones cuando cumplan las mismas calidades o condiciones de quienes integraron la fórmula original.
- XXXV.** En las sustituciones, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad de género, paridad indígena, menores de 30 años y postulación indígena; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes, conforme al procedimiento previsto en el apartado NOVENO de estas reglas.
- XXXVI.** Habiendo solicitado el registro de una candidatura indígena, en ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda sin que pueda admitirse la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas legalmente en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de las presentes reglas y de la legislación electoral local vigente.



SÉPTIMO. PLANILLAS INCOMPLETAS.

XXXVII. De conformidad con el artículo 117 del Código los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes deberán postular planillas completas.

En caso de que un partido político, coalición, candidatura común y/o candidatura independiente postule una planilla de forma incompleta, el Instituto notificará de inmediato para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones, errores o irregularidades que se observen en la solicitud de registro de planillas a ayuntamientos.

Si vencido el plazo de los tres días antes mencionados el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado las adecuaciones correspondientes se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de hasta dos días, contados a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

Ante la omisión de completar la postulación de la planilla, a pesar de los requerimientos realizados para tal efecto, el Instituto podrá otorgar el registro de la planilla de forma incompleta.⁴

Solo podrá otorgarse el registro de planillas que presenten al menos el 50% de las fórmulas completas que las integran. En el supuesto de que en dichas planillas no se postularan los cargos a presidencia y/o sindicatura, el Instituto procederá a realizar los corrimientos necesarios a fin de ocupar dichos cargos con la fórmula del género que corresponda. De no cumplir con el porcentaje mínimo requerido de candidaturas de la planilla presentada según corresponda al municipio en el que se pretenda competir, se negará el registro de la planilla.

XXXVIII. En el caso de que un partido político, coalición, candidatura común y/o candidato independiente registre planillas incompletas se deberá cumplir con el porcentaje requerido de candidaturas indígenas calculado sobre el número de fórmulas de la planilla presentada, conforme a lo ordenado en el artículo 295 o del Código, observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad. Las candidaturas indígenas tendrán que cumplir con lo establecido en el apartado de autoadscripción calificada de los presentes lineamientos. De no cumplir con el porcentaje requerido de candidaturas indígenas de la planilla presentada, se negará el registro de la misma.

XXXIX. En su momento, para el caso de acceso al cargo de planillas incompletas, se atenderá a lo establecido en la Jurisprudencia 17/2018.

OCTAVO. DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.

XL. En el caso de que el Instituto organice un proceso electoral extraordinario, se atenderá lo siguiente:

- a)** En caso de que los Partidos Políticos postulen candidatos/as de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos/as que contendieron en el proceso electoral ordinario.
- b)** En el caso de que hubieran registrado coalición o candidatura común en la elección ordinaria, y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los Partidos Políticos deberán postular candidatos/as del mismo género al de las personas que contendieron en el proceso ordinario.
- c)** En caso de que los Partidos Políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse o postular a las personas en candidatura común, en la elección extraordinaria, deberán proceder de la siguiente manera:
 - i.** Si los partidos políticos coaligados o en candidatura común, participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar

⁴ En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente: TEEH-RAP-NAH-016/2019 y sus acumulados.



una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

- ii. Si los partidos políticos participaron con candidatos de género distinto en el proceso ordinario, deberán registrar una fórmula o quien encabece la planilla con una persona de género femenino para la coalición o candidatura común que se registre en el proceso electoral ordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición o candidatura común, en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en la elección extraordinaria, deberán atender lo siguiente:
- i. En caso de la fórmula o quien encabezó la planilla postulada por la coalición o la candidatura común, haya sido integrada por personas del género femenino, los Partidos Políticos repetirán el mismo género.
 - ii. En caso de la fórmula o quien encabezó la planilla postulada por la coalición o la candidatura común, haya sido integrada por personas del género masculino, los Partidos Políticos podrán optar por la postulación del mismo género, o en su defecto por un género distinto.

NOVENO. INCUMPLIMIENTO A LAS PRESENTES REGLAS.

XLI. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento a lo establecido en las presentes reglas, se notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente para que dentro de los tres días siguientes subsane las deficiencias señaladas y haga las adecuaciones correspondientes.

XLII. Si vencido el plazo de los tres días antes mencionados el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado las adecuaciones correspondientes se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de hasta dos días, contados a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

En caso de incumplimiento el Consejo General procederá de la siguiente forma:

A) Paridad de Género.

XLIII. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes no cumplieran con lo señalado en los párrafos anteriores el Instituto a fin de garantizar la paridad de género adoptará las medidas siguientes:

- a) Para alcanzar la paridad horizontal determinará el número de los municipios que haya que ajustar en las candidaturas, con base en el cual, determinará la cantidad de planillas en las cuales se debe de realizar un cambio de género en la persona que las encabeza.
 - 1. Hecho lo anterior, enlistará todos los municipios en los que postuló planillas susceptibles de registro, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral local anterior (2015-2016) conforme el método seleccionado por el partido.
 - 2. Una vez hecho lo anterior, dividirá la lista en tres bloques con igual número de municipios: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo votación alta; el segundo bloque, con los municipios en los que obtuvo votación media y, el tercer bloque, con los municipios en los que obtuvo votación baja.
 - 3. Si al hacer la división entre tres bloques quedara algún residuo con valor de uno, éste se agregará al bloque de votación alta. Si el residuo es de dos, uno se agregará al de votación alta y otro al de media.
 - 4. De cada bloque, se identificará o identificarán, según el número de los que se requieran, los que tengan el porcentaje de votación más alta. De estos municipios se procederá a cambiar el género de quien encabece la planilla, subiendo a quien se postule en la sindicatura al cual se le asignará la candidatura a la presidencia municipal.
 - 5. Como consecuencia de haber modificado el género de la persona que encabeza una planilla, a efecto de cumplir con la paridad vertical, también deberá ajustar la alternancia de la prelación de



sus integrantes, sin importar que, en el caso de las planillas con un número impar de integrantes totales, al final, se enlisten dos fórmulas con integrantes del mismo género de manera continuada y no alternada.

- b) Para alcanzar la paridad vertical en la integración de la planilla, cuando las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de los integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la planilla, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.
- c) Si no se cumpliera con la igualdad en la proporción de los géneros en la integración de planillas, se suprimirán de la respectiva planilla las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las planillas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.

B) Paridad Indígena.

XLIV. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes no cumplieran con lo señalado en los puntos XLI y XLII de las presentes reglas, el Instituto a fin de garantizar la paridad indígena adoptará la medida siguiente:

- a) Si de los municipios indígenas en los que postulen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se advirtiera que la fórmula que encabeza la planilla no cumple con lo establecido en el punto XVII, apartado A, inciso a), el Instituto realizara los corrimientos hasta cumplir con el criterio anterior.
- b) En el caso de incumplimiento de la paridad indígena en la planilla postulada, a efecto de no negar el registro de la misma, el Instituto únicamente negará y reservará el registro de la última fórmula de mujer postulada con el fin de que se sustituya por una fórmula de mujer indígena, dentro del plazo previsto en el Código para la sustitución de candidaturas.

C) Ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años

XLV. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes no cumplieran con lo señalado en los puntos XLI y XLII de las presentes reglas, el Instituto a fin de garantizar la postulación de ciudadanos y ciudadanas menores de 30 años en los cuatro primeros lugares de la planilla y a efecto de no negar el registro de la misma por incumplimiento a dicho criterio, adoptará la medida siguiente:

- a) Como acción afirmativa del Consejo General si se identificara que en la planilla hubiera una fórmula de menores de 30 años que no se encuentre entre los cuatro primeros lugares realizará el intercambio de esta fórmula del lugar de quien ocupe el espacio número 3 o 4 (dependiendo del género), para así cumplir con el criterio.
- b) En caso de no existir fórmula de menor de 30 años en la planilla postulada y a efecto de no negar el registro de la misma, el Instituto únicamente negará y reservará el registro de la fórmula postulada en el lugar número 4, para que el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, realice las adecuaciones correspondientes a efecto de cumplir con la postulación de ciudadanos y ciudadanas menores de 30 años, dentro del plazo previsto en el Código para la sustitución de candidaturas.

Los Anexos* que se acompañan a las presente reglas pueden ser consultados en la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, <http://www.ieehidalgo.org.mx>

ATENTAMENTE

**Lic. Guillermina Vázquez Benítez Consejera
Presidenta
Rúbrica**

**Lic. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo
Rúbrica**



EL DOCTOR MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DEL HIDALGO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 10 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE HIDALGO; Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016–2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conjuntamente con el Maestro Cesar Román Mora Velázquez, Secretario de Contraloría, expidió el 26 de abril de 2019, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de mayo de 2019, como elemento de la política de integridad de los entes públicos de la Administración Pública Estatal, para el fortalecimiento de un servicio público y ético.

El Acuerdo señalado establece disposiciones generales, los principios y valores del servicio público, reglas de integridad, así como la instrucción para implementar los mecanismos para la capacitación y difusión del código de ética, la elaboración y emisión de códigos de conducta; el proceder de los servidores públicos en el caso de la vulneración al código de ética, cumplimiento y observancia, además la consulta e interpretación, regulando con ello las acciones a cargo de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Que a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo le corresponde proponer, establecer, conducir, supervisar y evaluar la política estatal en materia de salud de conformidad con lo dispuesto en las Leyes General y Estatal de Salud y los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como con las directrices generales de la planeación estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud.

CUARTO. Que el secretario de Salud tiene la facultad de establecer y presidir los Comités y Comisiones que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como para para designar a los integrantes de los mismos; de conformidad con el artículo 10, fracción XVI del Reglamento Interior de la misma Secretaría.

QUINTO. Que la Secretaría de Salud es responsable de garantizar el cumplimiento al derecho a la protección de la salud, bajo los principios éticos, sociales y de respeto a los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, como un órgano integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la dependencia.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:



- I. **Presidente** la persona titular de la Subsecretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Secretaría de Salud.
- II. **Secretario Ejecutivo:** Estará a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de Salud de Hidalgo.
- III. **Vocales:**
 - a) La persona titular de la Subsecretaría de Salud Pública;
 - b) La persona titular de la Subsecretaría de Servicios de Salud;
 - c) La persona titular del Centro Estatal de Trasplantes, y
 - d) La persona titular de la Dirección General de Proyectos Estratégicos de Salud.
- IV. **Asesores**
 - a) La persona Titular del Órgano Interno de Control.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Subsecretaría de Administración, Finanzas y Planeación elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los dos días del mes de diciembre del 2019.

EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA
RÚBRICA



L.A.I. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 13 FRACCIÓN XI, 15, 17, 19, 21 Y 34 DE LA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 10, 11 FRACCIONES II, XIV Y XV, 12 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016–2022 establece en su Eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, expidió en fecha 21 noviembre de 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2022 establece en uno de los objetivos primordiales del eje 1 denominado “Gobierno honesto, cercano y moderno”, identificar las mejores prácticas para el control y la administración de los recursos, a fin de desarrollar un sistema integral, que permita obtener de manera oportuna, información relevante de la gestión de los recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que los Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en su numeral 2, establece con puntualidad que las Dependencias y Entidades contarán con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés que tendrá por objeto el fomentar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y que contribuirá a la consolidación de procesos de rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de la función pública.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO

PUNTO 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos, así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la misma.

PUNTO 2. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. **Presidente:** Que será la persona Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- II. **Secretario Ejecutivo:** Que será la persona Titular de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización;
- III. **Vocales:**
 - a) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
 - b) La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación;
 - c) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
 - d) La persona titular de la Dirección General de Evaluación;



- e) La persona titular de la Dirección de Calidad y Desarrollo Organizacional;
- f) La persona titular de la Subdirección de Control y Seguimientos de Proyectos, y
- g) La persona titular del Departamento de Políticas para el Desarrollo de Instituciones de Educación Superior.

PUNTO 3. Podrán acudir como Asesores del Comité, la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la persona titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

PUNTO 4. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de por el que se emiten los Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

PUNTO 5. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

PUNTO 6. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias, así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros, que se requieran para el óptimo funcionamiento del Comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017 y demás legislación, normatividad y/o disposiciones vigentes y aplicables.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UBICADAS EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES, S/N, COLONIA VENTA PRIETA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**L.A.I. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 23-01-2020



L.A.I. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 13 FRACCIÓN XI, 15, 17, 19, 21 Y 34 DE LA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 10, 11 FRACCIONES II, XIV Y XV, 12 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO.- Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

TERCERO.- Que contar con un Sistema de Control Interno efectivo en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, promueve la consecución de las metas y objetivos institucionales determinados como parte de la planeación estratégica, así como una eficiente administración de sus riesgos y su seguimiento a través de un Comité de Control y Desempeño Institucional, constituido como un órgano colegiado de apoyo en la toma de decisiones relacionadas con el seguimiento al desempeño institucional y control interno, teniendo como objetivo fomentar las buenas conductas, asegurando el comportamiento ético de los servidores públicos, considerando la integración de las tecnologías de información en el Control Interno y consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamental.

CUARTO.- Que para atender con eficiencia la diversidad y magnitud de programas, procesos y operaciones que se realizan en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, es necesario instrumentar un sistema de Control Interno y Desempeño Institucional, que permita bajo una visión integral consolidar los puntos de control y lograr una administración de riesgos en los procesos administrativos y sustantivos, con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO

PUNTO 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

PUNTO 2. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con



- medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
 - V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
 - VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
 - VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, y
 - VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.

PUNTO 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. **Presidente:** Que será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- II. **Vocal Ejecutivo:** Que será la persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas.
- III. **Vocales:**
 - a) La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación;
 - b) La persona titular de la Dirección General de Recursos Financieros;
 - c) La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - d) La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, y
 - e) La persona titular de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización, quien fungirá como Coordinador de Control Interno del Comité.

PUNTO 4. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, participará en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia.

PUNTO 5. Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas de la Secretaría competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de cualquier Área, Entidad o Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que por las funciones que realizan, están relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención, desarrollo y final resolución;
- III. Personas físicas o morales ajenas a la Administración Pública del Estado de Hidalgo expertas en asuntos relativos a la Secretaría, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente;
- IV. A los Enlaces del Sistema de Control Interno de Administración de Riesgos y del Comité, y
- V. La persona titular del Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas, en las sesiones del Comité, cuando los asuntos a tratar estén directamente relacionados a la competencia de éste.

Los invitados, participaran en el Comité con derecho a voz, pero sin voto.

PUNTO 6. Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquel. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de Subdirector. Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

PUNTO 7. El Comité ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto denominado "Comité de Control y Desempeño Institucional", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo.



PUNTO 8. El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia, urgencia o falta de atención de asuntos específicos relativos al desempeño Institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo ya sea de forma general y/o particular.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017 y demás legislación, normatividad y/o disposiciones vigentes y aplicable.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UBICADAS EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES, S/N, COLONIA VENTA PRIETA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**L.A.I. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 23-01-2020



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XIII DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I. Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Que el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de junio del año 2002, con el objeto de formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos significativos que les proporcionen competencias para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, valores cívicos y culturales, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos a través de la movilidad, prestación de servicios y transferencia tecnológica con pleno respeto a la diversidad y la perspectiva de género, con firme responsabilidad social para con el desarrollo regional, estatal, nacional e internacional.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos, así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el Instituto.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Subdirección de Administración del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo;
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Planeación del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo; y
- III. Vocales:
 - a. La persona titular de la Subdirección de Extensión y Vinculación.
 - b. La persona titular del Departamento de Servicios Escolares.
 - c. La persona titular del Departamento de Desarrollo Académico.



Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. - La Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo o su equivalente, elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del Comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO. - El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE “PROFR. TEODOMIRO MANZANO CAMPERO” DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mtro. José Manuel Vargas Cruz
Director General de Educación Superior de la
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo
Presidente Suplente de la H. Junta
Directiva.
Rúbrica

Firma

L.C. Margarita Chávez Hernández Consejera
Suplente de la Secretaría de Finanzas Públicas
del Estado de Hidalgo,
Representante del Gobierno
Estatal.
Rúbrica

Firma

Mtra. Leticia Zarco Mendoza
Consejera Suplente de la Unidad de
Planeación y Prospectiva,
Representante del Gobierno
Estatal.
Rúbrica

Firma

Profr. Carlos A. Vargas Corona
Consejero Suplente de la Presidencia Municipal
de Apan, Hidalgo,
Representante del Ayuntamiento.
Rúbrica

Firma



L.C. Matilde Vite Olivares
Comisaria Pública del Instituto Tecnológico
Superior del Oriente del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Lic. Mauro Espino Madrid
Director de la Escuela Preparatoria por
Cooperación "Lic. Benito Juárez".
Representante del Sector Social.
Rúbrica

Firma

Firma

Ing. Héctor Sánchez Bautista
Representante de la Secretaría Ejecutiva de la
Política Pública Estatal del Estado de Hidalgo,
Invitado Especial.
Rúbrica

Mtro. Justo Juan Manuel Martínez Licona
Director General del Instituto Tecnológico
Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Firma

Firma

Los nombres y las firmas, corresponden a los integrantes de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo y forman parte del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en la sala de juntas "Profr. Teodomiro Manzano Campero" de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 15-01-2020



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XIII DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2016; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de junio del año 2002, con el objeto de formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos significativos que les proporcionen competencias para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, valores cívicos y culturales, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos a través de la movilidad, prestación de servicios y transferencia tecnológica con pleno respeto a la diversidad y la perspectiva de género, con firme responsabilidad social para con el desarrollo regional, estatal, nacional e internacional.



QUINTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo;



- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo; y
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
 - b) La persona titular del Área Jurídica del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo; y
 - c) La persona titular del Área de Apoyo Informático del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto Capítulo III denominado “Responsabilidades y funciones en el Sistema de Control Interno Institucional”, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Titular del Órgano Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del Organismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. DE LOS SUPLENTES.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.



Punto 7. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. - El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS “PROFR. TEODOMIRO MANZANO CAMPERO” DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIENUEVE.

Mtro. José Manuel Vargas Cruz
Director General de Educación Superior de la
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo
Presidente Suplente de la Junta Directiva.
Rúbrica

Firma

L.C. Margarita Chávez Hernández Consejera
Suplente de la Secretaría de Finanzas
Públicas del Estado de Hidalgo
Representante del Gobierno
Estatal.
Rúbrica

Firma

Mtra. Leticia Zarco Mendoza
Consejera Suplente de la Unidad de Planeación
y Prospectiva,
Representante del Gobierno
Estatal.
Rúbrica

Firma

Profr. Carlos A. Vargas Corona
Consejero Suplente de la Presidencia
Municipal de Apan, Hidalgo,
Representante del Ayuntamiento.
Rúbrica

Firma



Lic. Mauro Espino Madrid
Director de la Escuela Preparatoria por
Cooperación "Lic. Benito Juárez".
Representante del Sector Social.
Rúbrica

Firma

L.C. Matilde Vite Olivares
Comisaria Pública del Instituto Tecnológico
Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Firma

Ing. Héctor Sánchez Bautista
Representante de la Secretaría Ejecutiva de la
Política Pública Estatal del Estado de Hidalgo,
Invitado Especial.
Rúbrica

Firma

Mtro. Justo Juan Manuel Martínez Licona,
Director General del Instituto Tecnológico
Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Firma

Los nombres y las firmas, corresponden a los integrantes de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo y forman parte del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el día Trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en la sala de juntas del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 15-01-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

